

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

Registro de la Propiedad

EDICTOS

Don RAMON PEREZ ALCALA DEL OLMO, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Pedro Domínguez Domínguez, la propiedad de una finca rústica situada en Tamkinart (Tauima), kabila de Beni Sicar, de una hectárea y media de extensión superficial; que linda por el Este con la vía férrea; por el Oeste, con terrenos de Salem; por el Sur, con tierras de Laarbi Ben Hammú Ben Tieb Laarbi y por el Norte con terrenos Maizen.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Octubre y horas de las 9, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a 21 de Septiembre de 1936.—El Registrador, RAMON PEREZ.

Don RAMON PEREZ ALCALA DEL OLMO, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Española de Minas del Rif, de una finca rústica, situada en Timkert, proximidades del

Atalayón, kabila de Mazuza, de diecinueve mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial; que linda por el Norte, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif; por el Sur, con tierras de la misma Compañía y las de Ismael Bel Hach Haddu; por el Este, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif y la carretera de Melilla a Nador; y por el Oeste, con tierras de la expresada Compañía. Está atravesada en parte de Norte a Sur, por la carretera antes dicha, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de la kabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 18 de Septiembre de 1936.—El Registrador,
RAMON PEREZ.

Don RAMON PEREZ ALCALA DEL OLMO, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Española de Minas del Rif, de una finca rústica, situada en Timkert, proximidades del Atalayón, kabila de Mazuza, de mil trescientos veinte metros cuadrados, que linda por el Norte y Oeste, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif y por el Sur y Este, con tierras de Hammu Ben Allah Mustafa podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de la kabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 18 de Septiembre de 1936.—El Registrador,
RAMON PEREZ.

Administración de Justicia

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de Luis Levy Nahon representado por el Letrado don Joaquín Pérez Sánchez contra don Andrés Martínez Marín, sobre desahucio, bajo el número 167 de mil novecientos treinta y seis, por la presente se requiere al señor Martínez Marín, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona, haga efectivas en este Juzgado las costas causadas y que ascienden a la suma de ciento cuarenta y cuatro pesetas, bajo apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento con el apercibimiento antes expresado, expido la presente cédula que firmo en Tetuán a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, EDUARDO CÓRCOLES.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en proveído dictado con esta fecha en los autos de juicio declarativo verbal civil seguidos en este Juzgado sobre desahucio a instancia de José Benain Carciente contra don Antonio Triviño García, bajo el número 163 de este año, por la presente se requiere al referido Sr. Triviño en ignorado paradero para que dentro del término del quinto día contado desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Zona de esta cédula, haga efectivas en este Juzgado las costas causadas y a que ha sido condenado que ascienden a ciento cincuenta y seis pesetas, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento con el apercibimiento legal, expido la presente cédula que firmo en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario. Firmado: EDUARDO CÓRCOLES.

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz suplente de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio

de faltas núm. 207 del año actual, seguido por falta contra el régimen de las poblaciones, se requiere al condenado Francisco Rodríguez Sotomayor, de 57 años de edad, casado, vendedor ambulante, natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), hijo de Manuel y de Concepción, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de cinco días a partir de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la Zona, se persone en la cárcel de éste Partido para extinguir UN día de arresto sustitutorio de la multa que le fué impuesta, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la Zona del Protectorado, expido la presente en Larrache a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, EMILIO JIMÉNEZ.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en sumario núm. 366 de 1936, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado Ali Ben Busmaa Susi, de unos 35 años, hijo de Busmaa y Aixa, de profesión comerciante, y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la calle Tala a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado y ofrecerle procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a 14 de septiembre de 1936.—El Secretario Judicial, P. H.: *Miguel Ferrer*.

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en sumario núm. 317 de 1936, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a don Francisco Hidaigo, que se dice tiene su domicilio en Ceuta, en el Defensivo de Sérrallo número 8, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a 14 de septiembre de 1936.—El Secretario Judicial, P. H.: *Miguel Ferrer*.

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido en proveído de esta fecha en el sumario núm. 381 de 1936, sobre hurto, ha acorda-

do se cite por medio de la presente a los legionarios dueños de unas ropas que contenía un bulto, que le desapareció el 29 de julio último a la indígena Arkia Bentz Mohamed Bentz Hamed, en el coche de la Empresa "La Alicantina", que salió de Xauen el indicado día, a las 17:30 horas, así como al legionario que viajó en indicado coche, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y con el fin de recibirles declaración, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a 19 de septiembre de 1936.—El Secretario Judicial, P. A.: *Miguel Ferrer*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas núm. 1237 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Purificación Cuadrado Méndez, de 24 años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta Ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día 14 del mes de octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a 16 de septiembre de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas núm. 861 de 1936 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Juan Melgar Troyano, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión chofer, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 14 del mes de octubre, a las diez horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a 16 de septiembre de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas núm. 1246 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y

régimen de las poblaciones se cita a **José Cortés Rodríguez, de 23** años de edad, de estado soltero, profesión alpargatero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 14 del mes de octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a 16 de septiembre de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas núm. 1285 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones se cita a **Ramón Escamilla Cabrera de 30** años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 14 del mes de octubre, a las diez horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a 16 de septiembre de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz de esta Villa en el juicio verbal de faltas número 45 del año actual por lesiones a Victoriano del Barco Ramayo, causadas por mordedura de un mono, contra Mohamed Mohamed Hossain, natural del poblado de Farhana, cabila de Mazuza, hijo de Mohamed y de Azgo, de 26 años de edad, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique al mismo la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice: Sentencia.—En Villa Sanjurjo, a diez de septiembre de 1936. Visto por don Luis Cuadrado Martínez, Juez de Paz Suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Público, en representación de la acción pública y de la otra Mohamed Mohamed Hossain, como denunciado, cuya edad y demás

Circunstancias constan anteriormente y Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Mohamed Hossain, como autor de la falta que se le imputa a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas,

debiendo sufrir un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—*Luis Cuadros*.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma a Mohamed Mohamed Hossain, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo, a 10 de septiembre de 1936.—Firma ilegible.

En el juicio de faltas núm. 1169 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos), a 18 de junio de 1936. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Carmen Ramos Castillo y a Gabriel Florencio Chaves, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y—Fayo:—Que debo condenar y condeno a los denunciados Gabriel Florencio Chaves y a Carmen Ramos Castillo, como autores de una falta de malos tratos a la pena de dos días de arresto a aquél, y diez pesetas de multa a ésta última, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.—Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Gabriel Florentino Chaves, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a 18 de septiembre de 1936.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 1022 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una el Ministerio Público en Representación de la acción pública y de la otra Bartolomé González González y Antonio Rodríguez del Pino, como denunciados cuyas circunstancias constan anteriormente y—FALLO—Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Rodríguez del Pino, como autor de una falta de daños, a la pena de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos de multa en concepto de indemnización a favor de la Junta de Servicios Municipales de esta Ciudad, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia; absolviendo libremente a

Bartolomé González González.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—BRUNO VIVES.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—EDUARDO CÓRCOLES.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Antonio Rodríguez del Pino cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario. Firmado: EDUARDO CÓRCOLES.

En el juicio de faltas número 1138 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una e Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Aomar Ben Abdeluhab como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente—FALLO—Que debo condenar y condeno al denunciado Aomar Ben Abdeluah como autor de una falta de infracción al artículo 39 del Dahir de 23 de Abril último, estableciendo el vigente Reglamento de Caza de esta Zona, a la pena de veinticinco pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—BRUNO VIVES.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—EDUARDO CÓRCOLES.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Aomar Ben Abdeluhab, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, EDUARDO CÓRCOLES,

En el juicio de faltas número 1077 de corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación las presentes diligen-

cias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y la otra Kassem Ben Mohamed Gainuri, como denunciado cuyas demás circunstancias constan anteriormente y—FALLO—Que debo condenar y condeno al denunciado Kassem Ben Mohamed Gainuri como autor de una falta de hurto en cantidad inferior a veinticinco pesetas a la pena (de vein) digo de cinco días de arresto.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—BRUNO VIVES.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—EDUARDO CÓRCOLES.

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial” de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Kassem Ben Mohamed el Gainuri, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario. Firmado: EDUARDO CÓRCOLES.

En el juicio de faltas número 1098 del corriente año, se ha citado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una el Ministerio público en representación de la acción pública y de la otra Isabel Noga es Sánchez y Purificación Calvo Amador, como denunciadas cuyas circunstancias obran anteriormente y—FALLO—Que debo condenar y condeno a las denunciadas Purificación Calvo Amador e Isabel Nogales Sánchez, como autoras de una falta de lesiones leves, que mutuamente se produjeron, a la pena de dos días de arresto a cada una de ellas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—BRUNO VIVES.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Señor Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—EDUARDO CÓRCOLES.

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial” de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada Purificación Calvo Amador, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Firmado: EDUARDO CÓRCOLES.

REQUISITORIAS

BARRENOCHEA GARCIA DE FREIRE, ERNESTO, hijo de Ernesto y de Carmen, natural de Eibar, Ayuntamiento de..... provincia Guipúzcoa, de estado casado, profesión contratista, de 40 años de edad, estatura un metro..... milímetro, color....., pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., boca....., barba....., domiciliado últimamente en Río Martín, provincia de....., procesado por rebelión militar, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Permanente núm....., Don Ramón Buesa Arguñchona, residente en Ceuta, Parque de Artillería; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 9 de Septiembre de 1936.—El Juez Instructor, RAMÓN BUESA.

Don LUIS SALAZAR RUBIO, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y empieza a Antonio Jiménez Fernández, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Juana, natural de Jerez de la Frontera, de 33 años de edad, estado casado y profesión representante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 336 del año 1936 que contra el mismo instruyo por el delito de quebrantamiento depósito, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A! propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—LUIS SALAZAR.—El Secretario Judicial, P. H. MIGUEL FERRER.

Don JOSE ESTREMER DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez Militar de esta Plaza.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos sesenta y tres del Código de Justicia Militar, se ci-

ta, llama y emplaza a Salvador Prados Covalea, vecino que fué de Tetuán, de profesión chófer de la empresa "La Valenciana" y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 690 del año 1936; que contra el mismo instruyo por el delito de abandono de trabajo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo tras'aden a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Septiembre de 1936.—El Secretario Judicial, ILEGIBLE.—V.º B.º JOSE ESTREMER.

Don JOSE ESTREMER DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez Militar de esta Plaza.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos sesenta y tres del Código de Justicia Militar, se cita, llama y emplaza, a José Plazas Guillén, vecino que fué de Tetuán, de profesión chófer de la empresa "La Valenciana", y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 690 del año 1936; que contra el mismo instruyo por el delito de abandono de trabajo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo tras'aden a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Septiembre de 1936.—El Secretario Judicial, ILEGIBLE.—V.º B.º JOSE ESTREMER.

327
REQUISITORIAS

ta llama y empasa a su valor Pardo Covales, vecino de San de Te-
luna de profesión el día de la empasa. La 1/3 de la empasa y cuyo paraje
actual se desconoce, para que dentro del término de cinco días signifi-
que al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado
para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del
sumario número 600 del año 1930; que contra el mismo instruya por el
día de abandono de trabajo, bajo aprehensión que no se verifi-
cario dentro del término fijado será declarado rebelde y se parará e
prohíbese a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo tengo y mando a todas las autoridades tanto ci-
viles como militares y policia proceder a la busca y captura del referido
procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital
dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidos de Septiembre de 1930.—El Secretario
Judicial, Incaurra.—V. B. José Estremera.

DON JOSE ESTREMERA DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez

Militar de 1.ª Clase P. A. de

Por la presente y como competente, en el número 600 del sumario
número 600 del año 1930; que contra el mismo instruya por el
día de abandono de trabajo, bajo aprehensión que no se verifi-
cario dentro del término fijado será declarado rebelde y se parará e
prohíbese a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo tengo y mando a todas las autoridades tanto ci-
viles como militares y policia proceder a la busca y captura del referido
procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital
dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidos de Septiembre de 1930.—El Secretario
Judicial, Incaurra.—V. B. José Estremera.